

Las Autoridades de los pueblos de Adra y Berja me avisan con fecha de ayer, que un grupo de malhechores proclamando al rebelde don Carlos han sorprendido al pueblo de Melegi en la provincia de Granada. Aunque su corto número, la distancia á que se hallan y las medidas adoptadas hacen casi insignificante esta faccion, me ha parecido conveniente noticiarlo á los Ayuntamientos de esta provincia particularmente á los situados á la parte Poniente, á fin de que redoblando su celo y eficacia en la persecucion de los malvados eviten bajo su responsabilidad toda sorpresa.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 10 de Noviembre de 1857. — José March y Labores. — A los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

## Otra num. 127.

*El Administrador de Correos de esta capital con fecha 9 del actual me da el parte siguiente:*

El Sr. Administrador principal de correos de Granada me da aviso de que el correo que salio de Madrid el 31 del próximo pasado fué interceptado por los facciosos en la venta de Quesada; lo que participo á V. S. para su gobierno y á fin de que se sirva mandar insertar este aviso en el Boletín oficial para el de este público.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la inteligencia de los habitantes de la misma. — Almería 10 de Noviembre de 1857. — José March y Labores.*

## Junta de enagenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos.

En virtud de las órdenes é instrucciones comunicadas á esta Junta se declaran puestos en venta los edificios que siguen.

**DE ALMERIA** = Convento é Iglesia de Trinitarios Calzados. — Convento sin la Iglesia de S. Francisco. = Edificio que fué Parroquia de S. Pedro. = Idem idem de Santiago.

**DE HUECIIJA** = Convento é Iglesia de Agustinos.

**DE LAUJAR** = Convento é Iglesia de S. Pascual Bailón.

**DE ALBOX** = Convento é Iglesia de S. Francisco.

**DE VERA** = Convento sin la Iglesia de Mínimos.

**DE CUEVAS** = Convento sin la Iglesia de S. Francisco.

**DE VELEZ RUBIO** = Convento sin la Iglesia de S. Francisco.

**DE VELEZ BLANCO** = Convento sin la Iglesia de S. Francisco.

Las condiciones bajo que han de verificarse las enagenaciones son.

1.<sup>a</sup> La cantidad en que se remate cualesquiera de los Conventos ó Iglesias se ha de satisfacer en dinero metálico, ó en letras y libranzas pendientes á cargo del tesoro público y las expedidas por las Direcciones generales de Rentas, ó finalmente en libramientos dados por la pagaduría general del ejército y letras á su cargo no satisfechas.

2.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasacion.

3.<sup>a</sup> En la subasta obtendrá la preferencia en e tanto la persona que haya hecho proposicion para la compra del convento ó Iglesia ~~cuando~~ <sup>cuando</sup> los puja ó mejoras que sobre aquella se hicieren no cubran su total valor.

4.<sup>a</sup> El pago de la cantidad en que quedare el remate, se ha de hacer en cuatro plazos iguales uno al contado y los otros tres de dos en dos meses abaciéndose al comprador que anticipe estos plazos el uno por ciento al mes en el importe de la anticipacion.

5.<sup>a</sup> Mediante al beneficio propuesto por la referida anticipacion, se estimará como puja ó mejora en la subasta, entre iguales cantidades, la que se ofrezca al contado.

6.<sup>a</sup> El remate será único y quedará cerrado en el acto sin opcion á nueva puja ni mejora.

7.<sup>a</sup> Por estas ventas no se pagarán alcabalas.

8.<sup>a</sup> El Convento ó Iglesia quedará sujeto al pago de las cargas de justicia que lo afectan cuyo capital, previa la liquidacion correspondiente se deducirá de la cantidad del remate.

9.<sup>a</sup> El comprador de cualesquiera de los mencionados edificios será obligado á hacer desaparecer de la torre ó campanario y de la fachada de ellos todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino.

Y 10.<sup>a</sup> Será de cuenta del comprador el pago de los honorarios de los arquitectos, arreglados á los que el Gobierno ha fijado ó fije en adelante para la tasacion de los bienes nacionales que se vendan con destino á la Amortizacion de la deuda pública, así como tambien los gastos del expediente de subasta y del otorgamiento de la escritura de venta que se ha de celebrar ante escribano público, con una copia de ella debidamente requisitada, que dicho comprador habrá de entregar á esta Junta.

*Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta Provincia para que ~~los~~ <sup>las</sup> personas que quieran interesarse en las subastas de los edificios de que va hecho mérito quienes podrán dirigir sus solicitudes á la secretaria de esta Junta para darles el curso que convenga. Almería 8 de Noviembre de 1857. — Presidente. — José Sanchez Ocaña. — José Genaro Villanoba. — Secretario.*

*La ley de 29 de Julio anterior y la instrucion de 9 del mismo mes de Agosto, que se cita en la circular que se insertó por esta intendencia con fecha 20 de Octubre, en este Boletín oficial n.º 55, es la siguiente.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la REINA Viuda Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre como gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

(Se continuará.)